



## Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0453-2014/CEB-INDECOPI

28 de octubre de 2014

EXPEDIENTE N° 00331-2014/CEB  
PROCEDIMIENTO DE OFICIO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA  
RESOLUCIÓN FINAL

**SUMILLA:** Se declara barrera burocrática ilegal la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los sub-procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A", contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, debido a que dicha calificación contraviene lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de Regulaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Se dispone que, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, se cumpla con lo siguiente:

- Se proceda con la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.
- Se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, según el cual la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra las barreras burocráticas contenidas en normas municipales de carácter general que tengan rango de ley.

## La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

## I. ANTECEDENTES:

## A. Investigación de oficio:

- 1 La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión), inició una investigación para identificar la existencia de barreras burocráticas que afecten ilegalmente y/o que carezcan de razonabilidad en la tramitación de los procedimientos seguidos ante las municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, relacionadas a materias determinadas, entre las cuales se encuentran los procedimientos administrativos con relación a la licencia de obras de edificaciones y habilitaciones urbanas.
- 2 La referida investigación se inició con la finalidad de supervisar el cumplimiento de diversas disposiciones sobre simplificación administrativa consignadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).
- 3 En el marco de dicha investigación, se verificó que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (en adelante la Municipalidad), aprobado mediante Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE, aplica una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a la "Licencia de Edificación - Modalidad A" en los siguientes sub-procedimientos:

Procedimientos	Calificación		Plazo para resolver
	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo	
<b>Licencia de edificación - Modalidad A:</b> - La Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m <sup>2</sup> construidos, siempre que constituyan la única edificación en el lote.		X	10 días
- La ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m <sup>2</sup> .		X	10 días
- La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.		X	10 días
- Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.		X	10 días
- La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos		X	10 días
- La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.		X	10 días

- 4 Por lo tanto, se concluyó que la Municipalidad al aplicar una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los sub-procedimientos para obtener una "Licencia de Edificación - Modalidad A", vulnera el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 29476<sup>1</sup>.

## B. Inicio de procedimiento:

- 5 Mediante la Resolución N° 0553-2014/STCEB-INDECOPI del 5 de setiembre de 2014, se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (en adelante la Municipalidad) por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales originada en la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los sub-procedimientos de la "Licencia de Edificación - Modalidad A" señaladas en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, publicado en el Portal Institucional y en el PSCE.
- 6 Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad y al Procurador Público de la Municipalidad el 9 de setiembre de 2014, conforme consta en los cargos de las Cédulas de Notificación N° 2379-2014/CEB y N° 2378-2014/CEB que obran en el expediente. Asimismo, se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

## C. Descargos:

- 7 Hasta la fecha de emisión de la presente resolución la Municipalidad no ha cumplido con personarse ni presentar sus descargos sobre las presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad señaladas en el presente procedimiento.

## II. ANALISIS:

## A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

- 8 De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>2</sup> la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establezcan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado<sup>3</sup>.
  - 9 Asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 29090 establece que la Comisión resulta ser competente para verificar el cumplimiento de lo que regula dicha norma, la cual establece que cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado<sup>4</sup>.
- Por su parte, la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, define a las barreras burocráticas como aquellos actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a través de los cuales se establecen exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas o que afectan las normas de simplificación administrativa<sup>5</sup>. Conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 607 para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio, lo cual también puede ser realizado por su Secretaría Técnica, con cargo a dar cuenta a la Comisión. Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

## 1 Ley N° 29090, modificada por la Ley N° 29476

## Artículo 10 - Modalidades de aprobación

Para la obtención de habilitación u obra de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

## 1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales:

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

Puedan accerse a esta modalidad:

- a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.
- c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.
- d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.
- f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están contempladas las edificaciones que constituyen parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el INC.

No están incluidas en esta modalidad las edificaciones señaladas en los literales a, b, c, d, y f, que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos o una profundidad de excavación mayor a 1,50 m, colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

h) Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

- 2 Aún vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, que a la letra dice:

## Disposiciones Finales

## PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26° y 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.-

Deróguese el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26 y 26 BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

## Decreto Ley N° 25868

Artículo 26° BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...)

## Ley N° 29090

## Artículo 40 - De la seguridad jurídica y eliminación de restricciones administrativas a las inversiones inmobiliarias

Los procedimientos y trámites administrativos, que siguen las personas naturales o jurídicas, en edificaciones ante las autoridades competentes, deben otorgar certeza en cuanto al curso de las solicitudes, y tendrán como característica la simplicidad y la transparencia de todos los trámites y sus correspondientes requisitos.

Los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad. Cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado.

## Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada

## Artículo 2° - Definición de barreras burocráticas

Constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado.

- 10 Por su parte, la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, define a las barreras burocráticas como aquellos actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a través de los cuales se establecen exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas o que afectan las normas de simplificación administrativa.

- 11 Conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 607 para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos

- de oficio, lo cual también puede ser realizado por su Secretaría Técnica, con cargo a dar cuenta a la Comisión.

- 12 Por otro lado, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>2</sup>, se establece que la Comisión podrá imponer 10. Por su parte, la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, define a las barreras burocráticas como aquellos actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a través de los cuales se establecen exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas o que afectan las normas de simplificación administrativa.

- 13 Asimismo, una vez queda firme la presente resolución en sede administrativa, la Comisión podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley

- N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley<sup>7</sup>.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0453-2014/CEB-INDECOPI  
28 de octubre de 2014

- 14 Para efectuar la evaluación del presente caso, se toma en consideración lo dispuesto en el procedimiento de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal del Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y de ser el caso, si son racionales o irracionales<sup>9</sup>.
- B. Cuestión controvertida:**
- 15 Determinar si constituye barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles en los sub-procedimientos de la "Licencia de Obra – Modalidad A" establecido en el TUPA de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE.
- C. Evaluación de legalidad:**
- C.1. Competencias municipales:**
- 16 El artículo 92° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de obra o construcción<sup>10</sup>. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada ley establece que son las municipalidades distritales las que tienen como función exclusiva el otorgamiento de la referida autorización a través del procedimiento que aprueben para tal efecto, así como realizar la fiscalización correspondiente<sup>11</sup>.
- 17 Asimismo, el numeral 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090<sup>12</sup>, dispone que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972.
- 18 Sin embargo, no obstante lo señalado en los párrafos precedentes, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29090<sup>13</sup> establece que los procedimientos administrativos que son tratados en la referida ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional y determinan las responsabilidades de los sujetos implicados (persona o entidad) en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación.
- 19 Por lo expuesto, la Municipalidad cuenta con competencias para exigir una autorización para la realización de una obra o edificación. Sin embargo, debe probarse que las facultades de toda entidad de la Administración Pública se encuentran sujetas al cumplimiento de determinados límites en materia de simplificación administrativa<sup>14</sup>, por lo que en el presente caso la Municipalidad debe tener en cuenta los límites establecidos en el Ley N° 29090.
- C.2. Análisis del procedimiento:**
- 20 En el presente caso, se puede apreciar que se viene aplicando una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los sub-procedimientos a la "Licencia de Obra – Modalidad A" establecido en el TUPA de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE, tal como se detalla en el párrafo 3 de la presente resolución.
- 21 Al respecto, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, señala que en el caso de la modalidad A, se requiere únicamente la presentación de los requisitos establecidos en la ley señalada y con la presentación de los mismos se constituye la licencia de obra. Asimismo, a esta modalidad se pueden acoger, entre otros, diversos sub-procedimientos, tal como se detalla a continuación:
- Ley N° 29090, Ley de Regulaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**  
**Artículo 10.- Modalidades de aprobación**  
(...)
- 1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales**  
Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.  
Pueden acogerse a esta modalidad:
- a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
  - b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.
  - c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.
  - d. La construcción de corcos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
  - e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no regulara el uso de explosivos.
  - f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- En la presente modalidad, no están contempladas las edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el INC. No están incluidas en esta modalidad las edificaciones señaladas en los literales a, b, c, d, y f, que requieren la ejecución de sótanos o semisótanos o una profundidad de excavación mayor a 1,50 m, colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.  
(...)
- 22 Como se puede apreciar la Municipalidad a través del Portal Web Institucional y el PSCE estaría aplicando una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles en los sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A, cuando en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090, establece que para dicha modalidad se aplica la calificación automática.
- 23 En ese sentido, corresponde declarar barrera burocrática ilegal la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de 10 días a los sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A" aprobado por la Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y el PSCE, por contravenir lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 29090.
- D. Evaluación de razonabilidad:**
- 24 Habiendo identificado que la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles a los sub-procedimientos de la "Licencia de Modalidad A" aprobado por la Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal, carece de objeto seguir con el análisis de razonabilidad.
- 6 **Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi**  
**Artículo 23°.-** El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio. (...). El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.  
7 Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.  
**Decreto Ley N° 025868**  
**Artículo 26° BIS.-**  
(...)  
La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:  
(...)  
c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:  
(...)  
4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.  
Para el inicio del procedimiento sancionador de los supuestos previstos en el literal c) del presente artículo, es requisito que la resolución de la Comisión que declara la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada previamente en el diario oficial "El Peruano" y haya quedado firme o fuera confirmada por el Tribunal del INDECOPI.  
El INDECOPI reglamenta la forma de difusión de las resoluciones para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. El costo de la publicación en el diario oficial será asumido por la entidad denunciada.
- 8 **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo**  
(...)  
Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.
- 9 Resolución N° 182-97-TDC, en cuyo flujograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.
- 10 **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**  
**Artículo 92.- Licencia de Construcción**  
Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del Cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halle el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.  
Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.
- 11 **Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo**  
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...).  
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)  
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)  
3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. (...)
- 12 **Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones**  
**Artículo 4.- Actores y responsabilidades**  
Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son: (...)  
9. Las municipalidades  
Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Corresponde a las municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.
- 13 **Ley N° 29090**  
**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios**  
2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación.  
(...)
- 14 **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**  
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).
- E. Efectos de la presente resolución:**
- 25 Esta resolución alcanzan las demás disposiciones que existan o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de las cuales se imponga la misma exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento.  
Sobre la base de lo resuelto, se dispone que una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.  
27 Asimismo, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>15</sup>, se dispone que, una vez quede firme en sede administrativa la presente resolución, sea publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas, siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
- 28 Una vez publicada la presente resolución, en caso la Municipalidad exija la barrera burocrática ilegal, la Comisión podrá imponer sanciones al amparo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.
- 29 Finalmente, resulta importante señalar que si bien el presente procedimiento fue iniciado por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consistente en la aplicación de una calificación de evaluación previa con



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días a los sub procedimientos de la Licencia de Edificación – Modalidad A, el alcance del pronunciamiento emitido en la presente resolución se ha ceñido exclusivamente a evaluar la legalidad de la aplicación de la calificación del referido procedimiento.

30 Por ello, la mención al plazo de 10 días de los sub procedimientos de la Licencia de Edificación – Modalidad A, únicamente ha tenido por objeto identificar al procedimiento materia de evaluación siendo que la legalidad de los plazos no ha sido analizada en la presente resolución.

**POR LO EXPUESTO:**  
En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificada por la Ley N° 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807,

**RESUELVE:**  
Primero: declarar barrera burocrática ilegal la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles de los siguientes sub-procedimientos de la Licencia de Modalidad A\* aprobada por la Ordenanza N° 326-2011/MSR y modificatorias, publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas:

Procedimientos	Calificación		Plazo para resolver
	Automático	Evaluación Previa	
		Positivo	
<b>Licencia de edificación – Modalidad A:</b> -La Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituyan la única edificación en el lote,		X	10 días
- La ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m2.		X	10 días
- La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.		X	10 días
- Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones,		X	10 días
- La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos.		X	10 días
- La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.		X	10 días

Segundo: precisar que la barrera burocrática declarada ilegal en la presente procedimiento se considerará materializada en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a través de la cual se imponga una exigencia de similares o idénticas características.

Tercero: disponer que, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se deberá acudir a Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

Cuarto: disponer la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>15</sup>.  
Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: *Cristian Ubía Alzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Victor Sebastián Baca Oneto.*

**CRISTIAN UBÍA ALZAMORA**  
VICEPRESIDENTE

15 Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

16 Modificada por la Ley N° 30056.

M-CEB-02/1E

002-OP-1178920-1 tv 19 diciembre

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA**  
**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° numeral 23.1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, pone en conocimiento de las personas naturales y/o jurídicas que, la Intendencia de Aduana de Arequipa al amparo de la Ley N° 28008 - Ley de Delitos Aduaneros, mediante Resoluciones de Intendencia que se detallan a continuación, ha decretado el COMISO de las mercancías de procedencia extranjera que intervino con Actas de Incautación generadas en Acciones Operativas de Prevención y Represión del Contrabando realizadas en la jurisdicción de Arequipa, en las que los intervenidos no pudieron ser identificados plenamente a efectos de asumir la titularidad de las mercancías, no presentando en ningún caso solicitud de devolución alguna dentro del plazo legal correspondiente, las mismas que corren descritas en las Actas de Incautación siguientes:

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 154 310000/2014-000395 DE FECHA 12.12.2014

ACTA DE INCAUTACION				VALOR CIF(\$)	TRIBUTOS (\$)
NUMERO ACTA	FECHA	INTERVENIDO	NO IDENTIFICABLE		
154	2014	0301-0329	02.07.2014	29.08	6.86
154	2014	0301-0331	02.07.2014	3,887.48	727.71

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Arequipa ubicada en Km 8.5 Carretera a Yura, Río Seco, Cerro Colorado, Arequipa a recabar copia del documento notificado o en su defecto puede autorizar a una tercera persona a recoger sus documentos, para lo cual deberá adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el titular y fotocopia del documento de identidad del mismo; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC.

Así mismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía comisada podrá ser objeto de adjudicación o remate conforme a lo dispuesto en el artículo 180° del Decreto Legislativo 1053. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PAGINA WEB de SUNAT.

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° numeral 23.1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, pone en conocimiento de las personas naturales y/o jurídicas que, la Intendencia de Aduana de Arequipa al amparo de la Ley N° 28008 - Ley de Delitos Aduaneros, mediante Resoluciones de Intendencia que se detallan a continuación, ha decretado el COMISO de las mercancías de procedencia extranjera que intervino con Actas de Incautación generadas en Acciones Operativas de Prevención y Represión del Contrabando realizadas en la jurisdicción de Arequipa, en las que los intervenidos no pudieron ser identificados plenamente a efectos de asumir la titularidad de las mercancías, no presentando en ningún caso solicitud de devolución alguna dentro del plazo legal correspondiente, las mismas que corren descritas en las Actas de Incautación siguientes:

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 154 310000/2014-000399 DE FECHA 12.12.2014

ACTA DE INCAUTACION				VALOR CIF(\$)	TRIBUTOS (\$)
NUMERO ACTA	FECHA	INTERVENIDO	NO IDENTIFICABLE		
154	2014	0300-0360	27.05.2014	85.00	21.32

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Arequipa ubicada en Km 8.5 Carretera a Yura, Río Seco, Cerro Colorado, Arequipa a recabar copia del documento notificado o en su defecto puede autorizar a una tercera persona a recoger sus documentos, para lo cual deberá adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el titular y fotocopia del documento de identidad del mismo; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC.

Así mismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía comisada podrá ser objeto de adjudicación o remate conforme a lo dispuesto en el artículo 180° del Decreto Legislativo 1053. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PAGINA WEB de SUNAT.

005-OP-1179378-1 tv. 19 diciembre



sunat virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**INTENDENCIA DE ADUANA DE CHICLAYO**  
**NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 055 3Q0000/2014-000355**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) numeral 2) del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N.° 133-2013, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 62° del mencionado dispositivo legal, cumple en NOTIFICAR la Resolución de Intendencia N° 055-3Q0000/2014-000355 que declara la Pérdida del Fraccionamiento N° 055-2013-000041 otorgado al amparo del Artículo 36° del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013; por el incumplimiento en el pago oportuno de 02 cuotas consecutivas del fraccionamiento otorgado, conforme a lo dispuesto en el rubro VII inciso c) numeral 1) literal a) del procedimiento Específico INPCFA-FC 02.03.

INTERESADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOCUMENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	SE RESUELVE
ROSARIO MUAHUANGA AGUILERA	RUC N° 10056450721	RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 055 3Q0000/2014-000355.	PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO N° 055-2013-000041

Por otro lado, el interesado que se considere legitimado, tiene un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presente publicación, para que interponga los recursos administrativos que considere pertinente, de conformidad con el artículo 137° del Código Tributario en caso contrario se le otorgará a la resolución ahora notificada la calidad de consentida.

Para interponer los recursos administrativos pertinentes, el administrado legitimado deberá apersonarse a recabar su Resolución de Intendencia, en las instalaciones de la Intendencia de Aduana de Chiclayo ubicada en la Av. José Beltrán N° 665 - Chiclayo de 08:30 a 16:30 Telf: 074-227853 anexo 40819, 40920 o 40814.

005-OP-1179379-1 tv. 19 diciembre



sunat virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

**EDICTO**

Edicto: Caso Nro. 1506014501-2013-4695-0, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, Fiscal: Dra. Tania Fernández Romero; por medio del presente se Notifica a Ivonne Patricia Benavides Saavedra con la Disposición Nro. 01-2013, de fecha 20 de noviembre del 2013, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN AGRAVIO DE FRANCISCA LIBIA MURILLO CÁRCAMO, ASUNTA ARANIBAR MENDOZA, ANA PATRICIA LLERENA ZEGARRA y LUPE ANGÉLICA AGUILAR DIAZ, EN CONTRA DE IVONNE PATRICIA BENAVIDES SAAVEDRA, Disposición de fecha 20 de enero del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de veinte días, Disposición de fecha 05 de febrero del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de veinte días, Disposición de fecha 25 de febrero del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de treinta días, Disposición de fecha 24 de marzo del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de treinta días, Disposición de fecha 09 de mayo del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de treinta días, Disposición de fecha 02 de julio del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de cuarenta días, Disposición de fecha 24 de julio del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de treinta días, Disposición de fecha 22 de agosto del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de treinta días, Disposición de fecha 11 de setiembre del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo de veinte días, Disposición de fecha 30 de octubre del 2014, recaída en la causa señalada: en la que se DISPUSO: LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, por el plazo cincuenta días; Arequipa 30 de octubre del 2014.

Dra. Helem Claudia Bellido Reinoso  
Fiscal IProvincial  
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
PAUCARPATA

073-OP-1177891-1 tv. 19 diciembre